

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES 2018**

QUE CELEBRA POR UNA PARTE, INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA F/3086 A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATANTE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS SEÑORES MELISSA DE LA CERDA NÁÑEZ Y SALVADOR FLORES LEYVA Y POR OTRA PARTE LA C. GUILLERMO ARTURO PÉREZ FERNÁNDEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROFESIONISTA", EN CASO DE HACER MENCION DE MANERA CONJUNTA A "EL CONTRATANTE" Y AL "PROFESIONISTA" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha 31 de Marzo del 2015 de conformidad con las leyes mexicanas fue celebrado el Contrato de Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Baja California identificado bajo el número F/3086 (el "FIDEICOMISO").

SEGUNDO.- Mediante oficio 031ADM/FPPTBC/2018 de fecha 11 de enero del 2018 y recibido por el Fiduciario el día 12 de enero del 2018, el Presidente y Vocal Ejecutivo del Comité Técnico instruyeron al Fiduciario para la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en relación al acuerdo SE/261217/10 correspondiente a la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del 2017 que tomó el Comité Técnico del Fideicomiso F/3086 en Sesión correspondiente (en lo sucesivo para los efectos del presente contrato "LA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO").

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA EL "CONTRATANTE", MEDIANTE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS:

I. Que cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma del presente contrato, tal y como lo acreditan con la Escritura Pública número 94,165 de fecha 6 de Agosto del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, y en la escritura pública número 94,630 de fecha 15 de Octubre del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Convenio.

II. Que comparecen a la suscripción del presente Contrato derivado de "LA INSTRUCCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO".

III. Que está autorizado a cubrir con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (termino definido en el "FIDEICOMISO"), hasta donde éste baste y alcance, las obligaciones establecidas en el presente contrato.

IV. Que reconoce las facultades con las que cuenta el "PROFESIONISTA" para comparecer al presente contrato.

V. Que señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Paseo de las Palmas 1005, 1er Piso, Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the document, including a large signature and the initials 'GIB'.

DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EL "PROFESIONISTA" QUE:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con credencial para votar número .
- II. Que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para brindar el servicio personal materia del presente contrato de servicios profesionales.
- III. Que es su interés y voluntad suscribir el presente contrato con el "EL CONTRATANTE", contrayendo los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato.
- IV. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número . y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- V. Que reconoce las facultades con las que cuenta "EL CONTRATANTE" para comparecer al presente contrato.
- VI. Que señala como domicilio convencional para efectos del presente contrato el ubicado en .

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROFESIONISTA" se obliga con el "EL CONTRATANTE" a prestar el servicio, (en adelante el "SERVICIO"), consistente en:

- **Servicios Profesionales de Asesoría en Administración.**

SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL PAGO.- "EL CONTRATANTE", se obliga a pagar al "PROFESIONISTA" previa instrucción por escrito que reciba por parte del Presidente y Vocal Ejecutivo o suplentes del Comité Técnico del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, por la prestación del "SERVICIO" según lo indicado en la cláusula primera inmediata anterior, un monto mensual de **\$23,000.00 pesos M.N. brutos (veintitrés mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. El pago antes referido se realizará en 2 exhibiciones quincenales.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **1 de enero de 2018 y deberá concluir el 31 de diciembre de 2018** quedando obligado el "PROFESIONISTA" a prestar el "SERVICIO" dentro de este plazo, pues de lo contrario estará sujeto a las penas convencionales que se pacten en el presente contrato.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA Y PAGO DEL SERVICIO.- El "PROFESIONISTA" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación del "SERVICIO" en el domicilio del "EL CONTRATANTE".

El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

The block contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'J. C.'. In the center, there is a large, stylized signature. On the right, there are initials 'CB' written in a circular arrangement.

El pago del **"SERVICIO"** se realizará mediante transferencia electrónica y/o cheque nominativo de acuerdo a las instrucciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso, en caso de transferencia electrónica se realizara a la cuenta de la cual es titular el **"PROFESIONISTA"**:

Número de cuenta:

Clabe interbancaria:

Banco:

QUINTA.-SUPERVISIÓN.- "EL CONTRATANTE", designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del **"SERVICIO"**, a el **C. MARTHA MENDOZA MONTES**, estando facultado este último para requerir en cualquier momento al **"PROFESIONISTA"** los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del **"SERVICIO"**, y los que en su caso deban atenderse cuando el **"PROFESIONISTA"** se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de la penas convencionales aplicables.

SEXTA.- "EL CONTRATANTE", podrá proporcionar al **"PROFESIONISTA"** las herramientas y espacio físico, para desarrollar las actividades, indicadas en la cláusula primera o bien utilizar herramientas personales si así lo considera conveniente.

SÉPTIMA.- GASTOS ADICIONALES.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae el **"PROFESIONISTA"** a la firma de este contrato, correrán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA F/3086** hasta donde este baste y alcance, mismos que serán pagados por medio cheque nominativo o por transferencia electrónica en su caso, de conformidad con los importes que sean autorizados por el Comité Técnico de dicho **FIDEICOMISO** y previo cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 66, 67 y 68 de las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO"**.

OCTAVA.-SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen que la prestación del **"SERVICIO"** puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que evidencien la necesidad de extinguir los servicios originalmente contratados, ya de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"EI CONTRATANTE"**, o de las causas previstas en el Código Civil para el Estado de Baja California.

Para efectos de lo anterior, el **"EL CONTRATANTE"** notificará por escrito al **"PROFESIONISTA"** con una anticipación de por lo menos siete días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, el **"EI CONTRATANTE"**, únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; **"EI CONTRATANTE"**, no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

NOVENA.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Son causas de suspensión o terminación anticipada:

- a) Si el Programa o proyecto que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir, o
- b) Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados al **"FIDEICOMISO"** para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa.

Programa.

DÉCIMA.-CAUSALES DE RESCISIÓN.- "EI CONTRATANTE", podrá rescindir legal y administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando el "PROFESIONISTA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) No entregue al "EI CONTRATANTE", solicitante el servicio en la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato, o en su caso, incumpla con la presentación de informes, avances, evidencias documentales o entregables en los mismos términos;
- c) Contravenga cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable a la materia, o
- d) Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento del "PROFESIONISTA" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.-INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- El "PROFESIONISTA" libera al "EI CONTRATANTE", de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo del "PROFESIONISTA", con motivo de la prestación del "SERVICIO".

DÉCIMA TERCERA.-CONFIDENCIALIDAD.- El "PROFESIONISTA" se obliga a mantener total y absoluta confidencialidad respecto de los documentos, expedientes y cualquier otra información que resulte de la prestación del "SERVICIO", o que con motivo de éste le proporcione "EI CONTRATANTE", y reconoce que los mismos son propiedad única y exclusiva del "EI CONTRATANTE".

DÉCIMA CUARTA.-PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de autor y cualquier otro derecho exclusivo que se derive de la prestación del "SERVICIO", se constituirán a favor del "EI CONTRATANTE", sin costo adicional alguno, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás leyes aplicables.

DÉCIMA QUINTA.-AUSENCIA DE VICIOS.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA SEXTA.-PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables al "PROFESIONISTA", éste no presta el "SERVICIO" en todo o en parte en los términos y condiciones estipulados en este contrato, "EI CONTRATANTE", sin perjuicio de los demás recursos jurisdiccionales o administrativos que tenga con arreglo al presente documento e independientemente de la retención del pago, deducirá del precio del "SERVICIO" no prestado por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalentes al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-CALIDAD DEL SERVICIO.- El "PROFESIONISTA" responderá ante "EI CONTRATANTE", por cualquier defecto en la calidad del "SERVICIO", así como respecto de

Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters 'CGB'.

cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.-NORMATIVIDAD APLICABLE.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este Contrato, se sujetará el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.-DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que el “PROFESIONISTA” recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar al “EI CONTRATANTE”, las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que “EL CONTRATANTE” le señale por escrito.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “EI CONTRATANTE”.

VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- “LAS PARTES” aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Por tanto, no existe ninguna relación de carácter laboral entre “EI CONTRATANTE”, y el “PROFESIONISTA”, o entre este y el personal que el “PROFESIONISTA” emplee o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato, asumiendo el “PROFESIONISTA” todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con terceros, por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

En este tenor, “EI CONTRATANTE”, no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose el “PROFESIONISTA” a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar al “EL CONTRATANTE”, así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, si éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA PRIMERA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES: “LAS PARTES” reconocen y aceptan que el presente instrumento se extinguirá sin responsabilidad alguna para “LAS PARTES”, si se surte alguno de los siguientes supuestos:

- a).- Una vez cumplidos los objetivos de la dependencia o del “PROFESIONISTA”.
- b).- Si el programa que origina la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir.

Actualizado alguno de los supuestos anteriores, el “EI CONTRATANTE”, se procederá en términos del procedimiento previsto en este contrato para la rescisión.

En estos casos, el “EI CONTRATANTE”, únicamente estará obligado a pagar el importe proporcional al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; “EI CONTRATANTE”, no estará obligado a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha de emisión y notificación de la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se sujetan expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California específicamente al partido judicial de la Ciudad de Tijuana, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y sabedoras "LAS PARTES" del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por triplicado, ante la presencia del titular de la dependencia solicitante y del supervisor de los servicios contratados, para constancia y fe de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Tijuana Baja California, a **12 de enero de 2018.**

"EL CONTRATANTE"

INTERCAM BANCO, S.A. INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM
GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA
PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA IDENTIFICADO
BAJO EL NÚMERO F/3086

MELISSA DE LA CERDA NÁJIZ Y SALVADOR
FLORES LEYVA
DELEGADOS FIDUCIARIOS

"EL PROFESIONISTA"

C. GUILLERMO ARTURO PÉREZ
FERNÁNDEZ



TESTIGO

C. CINTHYA ARLETTE GONZÁLEZ BARRAZA

TESTIGO

C. EDUARDO AHUMADA CAÑEZ